



- Inicio
- Laboral
- Jurídico Corporativo
- Dof
- Consultoría
- Fiscal
- Seguridad Social
- Comercio Exterior
- Infoflash
- Agenda

Reglas del Programa fronterización vehicular "Ciudad Juárez"

Los propietarios o tenedores de vehículos automotores usados en circulación residentes la zona conurbana "Ciudad Juárez" (Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe en el Estado de Chihuahua) que pretendan regularizarlos vía importación definitiva para obtener las placas de circulación en la franja o región fronteriza norte del país, deberán considerar lo siguiente:

- tramitar el pedimento de importación definitiva con clave "A1", "VU" o "VF", asentando en el campo de identificador, la clave "VJ"
- efectuar la importación definitiva por la aduana de Ciudad Juárez, por conducto de agente aduanal adscrito a la misma
- amparar con el pedimento únicamente un vehículo y ninguna otra mercancía
- determinar y pagar en el pedimento los impuestos: general de importación (IGI) aplicable, conforme el "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados"; al valor agregado; sobre automóviles nuevos; sobre la tenencia o uso de vehículos y el DTA, en los términos de las disposiciones legales aplicables. El pago se hará utilizando el servicio de "Pago Electrónico Centralizado Aduanero". Para determinar la base gravable del IGI se podrá considerar el precio estimado del Anexo 2 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- anexar al pedimento:
 - copia documento con el que se acredite la propiedad del vehículo, título de propiedad o factura comercial expedida por el proveedor extranjero a nombre del importador o endosada a favor del mismo o nota de venta a nombre del importador (*Bill of Sale*)
 - original de la constancia de depósito en cuenta aduanera de garantía, en su caso
 - calca o fotografía digital del número de identificación vehicular (VIN) del vehículo
 - copia de la identificación oficial o CURP y el documento con el que acredite el domicilio en la zona conurbada "Ciudad Juárez" en el Estado de Chihuahua
- activar el mecanismo de selección automatizado, si el resultado es reconocimiento aduanero, se presentará físicamente el vehículo ante la aduana, sin ser necesario activarlo por segunda ocasión
- efectuar el agente aduanal, cuando con motivo del reconocimiento aduanero se detecten errores en el VIN declarado en el pedimento, su rectificación antes de concluir el reconocimiento
- amparar en todo momento la legal estancia de los vehículos importados en forma definitiva con el pedimento de importación definitiva

Vigencia: 1o de abril de 2010.

Fuente: [Quinta Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009 y su anexo 22](#) (DOF del 1o de abril, SE).

Procedimiento alternativo para el cumplimiento de la NOM- 010-STPS-1999

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), a través de la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo y con la opinión del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, da a conocer el procedimiento alternativo de la citada Norma Oficial Mexicana (NOM), relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral.

Procedimiento autorizado

La utilización de los métodos NIOSH S4, NIOSH 142, NIOSH 1500, y NIOSH-5500, para realizar el muestreo y análisis de la concentración de ácido sulfhídrico; metil bisfenil isocianato; heptano, y etilen glicol en el medio ambiente laboral, respectivamente, con base en las disposiciones contenidas en el numeral 8.2.2 de la NOM.

El nuevo procedimiento sólo aplica para la empresa Análisis Ambiental, SA de CV.

La información relativa está disponible para cualquier empresa que desee aplicar el mismo procedimiento y obtener la autorización respectiva por parte de la STPS, en las oficinas de la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo, con domicilio en Periférico Sur No. 4271, Edificio "A", Nivel 5, Col. Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, CP 14149, México, DF.

Vigencia: A partir del 6 de abril de 2010.

Fuente: Procedimiento alternativo autorizado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la Norma Oficial Mexicana NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral (DOF, STPS 5 de abril de 2010).

Definición de recursos genéticos

Se modifica la legislación ambiental para definir los recursos genéticos como todo material genético, con valor real o potencial que provenga de origen vegetal, animal, microbiano, o de cualquier otro tipo y que contenga unidades funcionales de la herencia, existentes en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce soberanía y jurisdicción.

Vigencia: A partir del 2 de abril de 2010.

Fuente: Decreto por el que se reforma la fracción XXVIII del artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (DOF del 1o de abril de 2010, SMA).

La Editora General

Copyright, © IDC OnLine, es un sitio Web de Expansión S.A. de C.V. Todos los derechos reservados. Se le notifica que todo el material que existe en este sitio no puede Distribuirse, Reproducirse, Copiarlo, hacerlo público, o hacer algún otro uso de la misma información, si no se tiene el permiso expreso de Expansión S.A. de C.V.

Infoflash No. 1228

Fecha: 01/04/ 2010

Quinta Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009 y su anexo 22

(DOF 1 de abril de 2010)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3o., fracción XX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve expedir la:

QUINTA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2009 Y SU ANEXO 22

Primero. Se realizan las siguientes adiciones a la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009, publicada en el **DOF** el 29 de abril de 2009:

A. Se adicionan los siguientes artículos resolutivos:

Primero. Para los efectos del Acuerdo por el que se establece el Programa de fronterización de vehículos automotores usados en circulación en la zona conurbada "Ciudad Juárez" en el Estado de Chihuahua, las personas físicas residentes en dicha zona que señala el citado Programa, podrán realizar la importación definitiva de un vehículo usado, conforme a lo siguiente:

- I.** Tramitar el pedimento de importación definitiva con clave "A1", "VU" o "VF", según corresponda, conforme a lo dispuesto en el Apéndice 2 del Anexo 22 de la presente Resolución, asentando en el campo de identificador, la clave "VJ" del Apéndice 8 del citado Anexo 22.
- II.** La importación definitiva de los vehículos se podrá efectuar por la Aduana de Ciudad Juárez, por conducto de agente aduanal adscrito a dicha aduana.
- III.** El pedimento únicamente podrá amparar un vehículo y ninguna otra mercancía.
- IV.** El campo de RFC del pedimento se deberá dejar en blanco cuando no se cuente con la homoclave e invariablemente en el campo de la CURP, se deberá anotar la clave CURP correspondiente al importador.
- V.** En el pedimento se deberá determinar y pagar el impuesto general de importación aplicable, conforme a lo dispuesto en el "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados", publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2008, y sus modificaciones, el IVA, el ISAN, el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y el DTA, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Para los efectos de determinar la base gravable del impuesto general de importación a que se refiere el último párrafo del artículo 78 de la Ley, se podrá considerar la cantidad equivalente en moneda nacional que corresponda al valor que se señala en el Anexo 2 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público, publicado en el DOF el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, y en la manifestación de valor, deberá asentarse en la Información General, como método de valoración, la leyenda "Valor determinado conforme al apartado B, fracción IV de la Regla 3.10.1. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior", y en el pedimento, la clave de método de valoración "6" de conformidad con el Apéndice 11 del Anexo 22 de la presente Resolución.

VI. Al pedimento se deberá anexar la siguiente documentación:

- a)** Copia del título de propiedad o factura comercial expedida por el proveedor extranjero a nombre del importador o endosada a favor del mismo o la nota de venta a nombre del importador (Bill of Sale), con el que se acredite la propiedad del vehículo.
- b)** Original de la constancia de depósito en cuenta aduanera de garantía, en su caso.
- c)** Calca o fotografía digital del número de identificación vehicular del vehículo.
- d)** Copia de la identificación oficial o CURP y el documento con el que acredite su domicilio en la zona conurbada "Ciudad Juárez" en el Estado de Chihuahua, conforme a lo establecido en las reglas 1.11. y 1.9. de la presente Resolución, respectivamente.

VII. En estos casos, el pago de las contribuciones podrá realizarse utilizando el servicio de "Pago Electrónico Centralizado Aduanero".

VIII. Para los efectos del artículo Octavo del Acuerdo de referencia, se deberá considerar que un vehículo usado se encuentra restringido o prohibido para su circulación en el país de procedencia, cuando en el título de propiedad se asiente cualquier leyenda donde se declare al vehículo cualquiera de las condiciones a que se refiere el apartado B, fracción VI de la regla 3.10.1. de la presente Resolución.

IX. Activar el mecanismo de selección automatizado, en caso de que el resultado sea reconocimiento aduanero, se deberá presentar físicamente el vehículo ante la aduana, sin que sea necesario activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado.

Cuando con motivo del reconocimiento aduanero se detecten errores en el número de identificación vehicular (VIN) declarado en el pedimento, el agente aduanal deberá efectuar la rectificación del pedimento correspondiente antes de la conclusión de dicho reconocimiento.

X. Los agentes aduanales deberán tomar y conservar en sus archivos la calca o fotografía digital legibles del número de identificación vehicular y confirmar que los datos de la calca o fotografía coincidan con los asentados en la documentación que ampara el vehículo, debiendo anexar copia de la calca o fotografía al pedimento. Asimismo, deberán confirmar mediante consulta en los sistemas de información de vehículos, que el vehículo no se encuentre reportado como robado, siniestrado, restringido o prohibido para su circulación debiendo conservar una impresión de dicha documento en sus archivos.

XI. Para los efectos del artículo 146 de la Ley, la legal estancia de los vehículos importados en forma definitiva, se amparará en todo momento con el pedimento de importación definitiva que esté registrado en el SAAI. La certificación por parte de la aduana y el código de barras a que se refiere el Apéndice 17 del Anexo 22 de la presente Resolución, se deberán asentar en la copia del pedimento de importación definitiva destinada al importador, no siendo necesario imprimir la copia destinada al transportista.

El trámite a que se refiere la presente disposición podrá realizarse a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo por el que se establece el Programa de fronterización de vehículos automotores usados en circulación en la zona conurbada "Ciudad Juárez" en el Estado de Chihuahua y hasta el 15 de julio de 2010.

Segundo.- Se modifica el Anexo 22 "Instructivo para el llenado del pedimento" de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009, como sigue:

1. Para Adicionar el identificador "VJ" al Apéndice 8.

Unico.- La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el DOF.

Atentamente

México, D.F., a 29 de marzo de 2010.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.**- Rúbrica.

**ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2009
APENDICE 8
IDENTIFICADORES**

CVE	DESCRIPCION	NIVEL * *	COMPLEMENTO
...
VJ	Fronterización de vehículos.	G	Se deberá declarar la clave 07.
...

Atentamente

México, D.F., a 29 de marzo de 2010.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.**- Rúbrica.